

RAD: 080013110008-2021-00015-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Auto Admite

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda liquidatoria presentada a continuación del proceso de divorcio, la cual reúne los requisitos legales. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 5 de noviembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone,

De conformidad con lo establecido en el artículo 523 del C.G.P, tramítense la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores DIANA LUZ ARAGON CABALLERO y OSNAIDER GUZMAN SALAS.

Ordénese el emplazamiento de los posibles acreedores de la Sociedad conyugal, para que hagan valer sus derechos, el cual se efectuara en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el mismo quince (15) días después de publicada la información.

Téngase para el trámite liquidatorio a la Doctora CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, como apoderada judicial de los señores DIANA LUZ ARAGON CABALLERO y OSNAIDER GUZMAN SALAS, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ddc0283eab21465d1838720c8081b4ab8a5dcc96c1620ce2088de6538329ac0

Documento generado en 05/11/2021 06:06:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>